

159

H

Diego de Temia en lo Considera Igual
Contratiempo I que para obiarle hacian
falta Los Dros por lo qual era presio
Con la Maior puntualidad se hiziese
Remesa de dha Cantidad ala Cobachuela
En donde esta formada area Militar, y
dho Señor Concesidor Suplica ala Ciudad
se sirva dar breue Expediente I que
no se Retarde dha Remesa Ten de facto de
no estar este Caudal prompto podra
presas que Cerinos si acomodado, que por
danzos dos ó quatro Dros anticipare esta
porzion ó parte de ella I diendoles el pro
duco de tantas de propios para su Seguro y
En caso que esto no sirvan de presente podra
Qui bien por Via de enquestido Calarse de los
admitidos sin que por esto se quea a diez del
oposizion Contra la facultad por ser para la
Causa tan del publico I Visto por la Ciudad
Acordo en Voto de lo decretado en el
Reporiambre proximo pasado I proposicion
ante Escrita que se saquen mill

Para el
Causa
de los
de los
de los



**SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS: 2**

Ducados por ahora de los propios de Se de
 mitan adonde se ordena sacando recibos
 autentico para ponerlo en el archivo, y
 en atencion a que los deudas asi de propios
 como de aduicias se hallan exaustradas
 algunos deudores imposibilitados de
 dar satisfaccion de lo que estan deuen-
 do a los referidos efectos a causa de no auer
 arido cosecha de pan este presente año
 que es el unico fruto que se cose en ella
 y se espera que la de el aceite sera casi
 ninguna y de llegar a ser de un agru-
 do de los Conratos deudores sera motivo
 evidente para desamparar las herencias
 y de dar el pueblo. Y siendo todo tan pu-
 blico como notorio sera bien se ponga en
 noticia del Sr. Presidente para que
 se pase a donde conuenga, y el Comisario
 de Cortes para el primer correo escribiendo
 y haga firmar y encaminar la Causa
 y por lo que mira a los ofercas de los

Dho Sacanta. Dho. de lo del pasado
 y Dho Comoda Cu. a ofrecido servir
 Con 205.00 D. para disponer su Comd
 pania de milicias, y por efecto de la
 uerre embaxado los enemigos, pa
 rere no seran, necesarios, en el Exercico
 las Companias de Militias, pero si el
 mantener las de Leua. y el Cuerpo
 de Exercico para ocurrir a lo que
 pueda ofrecerse, ni firmemente no des
 cubriéndose qual pueda ser el dany
 no de los enemigos, y asi se pondra
 Dho los 205.00 D. se remitan a la
 Cobachuela a la Buca Militia, pues
 sera de un muy apreciable, ha
 viendo tantas cosas aquees precisas
 atender; Sueme Dho Conduciendo
 servicios han hecho los particulares
 en esta Orogencia, y si algunos han
 pasado Voluntarios a servir a el
 Exercico, por lo deo a la parte

enterado de lo de pax a pax en
la noticia del Rey m. s. de D. D.
m. a. M. g. oct. 1632.

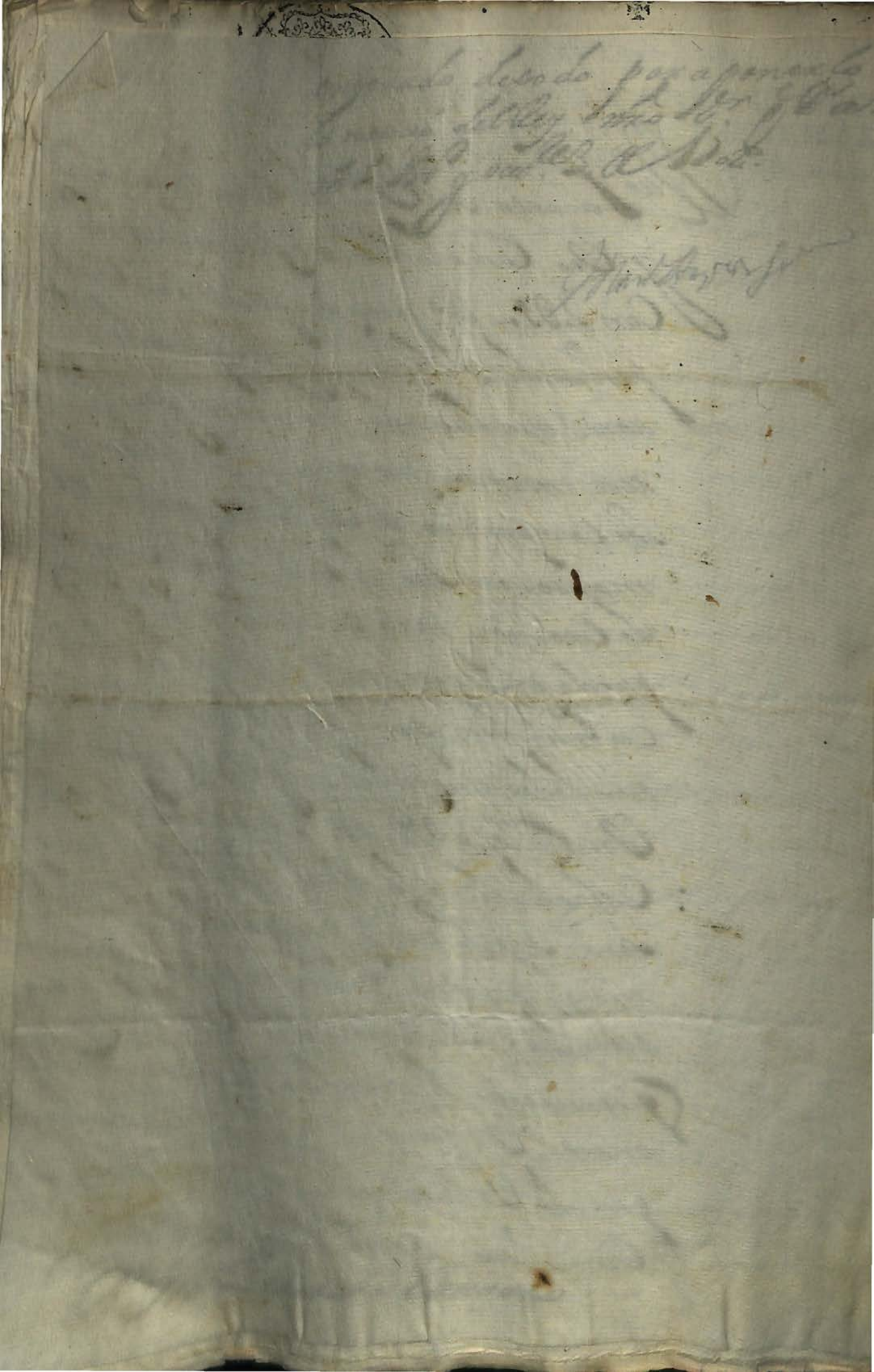
Mano de ...

En ...



Original book of papers
written by the late
Mr. A. D. ...

Handwritten signature or name, possibly "A. D. ..."



 particulares Sepodra hazer alguna *licita*
 En su cobranza lo que se permitiere
 Sepodra hazer leonesa *Benombra*
 a Francisco de Anduaga de po
 Titaris de lo fuesido *lo que se fuesiere*
 Del vesido al Cumplimiento de lo
 dos mill *lo quinientos Ducados*
 Sepodra a la mas prompta satisfac
 Lion si bien hasta que se an las leonay
 de laño que viene es casi imposible poder
 anibir esta contribuzion *lo se expresa*
 por el Cavallero Comissario por si se lo gra
 Esta espera =

El Sr. Señor Corregidor Dixo que es
 auendo visto *lo conuido* la Carzel de
 la que tiene muchos presos *lo de maior*
 Ciudad *lo de menor* la Tienda de
 bien reparada *lo conuidos* muy seguras
 contra lo contrario pues muchos presos
 con causas que por ellas se puede correspon
 der quiza pena ordinaria, estan en *lo de*
 todo benigno de reparo, como que el
 Alcalde se tiene por cierto es poco

comisario de la
 ciudad de la
 =



Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOSI

aproposito flixo Idescuidado por Cui a
dason dho q^o Corredor Cortapide
Ien Cas necesario manda que con
La menor dilacion la Ciudad
Disponga I facilite que dha Car
Tel Seponga Con toda Seguridad q^o
Compre quillo Cadenas I todo q^o Lo demas
pelosochos necesarios I facilite q^o
Caide de su Seguro Tomando si le pare
ziere fianzas I delo contrario I Cas
que aia Compiamientos I fugas Sera
por que nra Diego delo Capitulare

que se hagan los dho
para nra encajados
I se regone q^o iudice
I q^o iudice q^o iudice
I q^o iudice

Ordo para la Ciudad I apropos
cion del señor Corredor Se acord
se sea I reconosca de nuevo La dha
Cazal por los señores Diputados de
lencos quienes llevaran en su au
tencia del Maestro Mayor de obra
I un Maestro de Carpinteria I



**SELLO QVARTO, DIA
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS; 2**

Sus declaraciones de lo que falta de
necesario y enterados pasaran a esse
Cuarto y pondran vedulas de lo
que se vbiere de executar y admi-
tiran las posturas que se hizieren y el
mataran en el medio y poneros y daran
se hagan doce pares de quillos y que se
entreguen a el alcaide de Conuenca y daran
y se queda en Ciudad de Plizitan y el
caide que cumpla con su oficio y aunque
este sea buscado en diferentes ocasiones no
se apodido hallar =

Don Miguel Torrales. Dio que en
ala Ciudad estarse de viendo arposito
por diferentes vezinos mas de nueuezientos
arrovas de harina que lo pone en considera-
cion de la Ciudad para que acuerde lo
que conuenga =

Se Acordo que los Cavalleros Diputa-
dos del posito hagan se cobre de la harina
de se queda en parte segura y se como-
rada para que este pronto para

se la harina
esta repartida
en cinco =

se cobre de la
harina =

Si Obiere alguna Censura =
 Ciose Cnagetizion de Sr. Chonay
 de la Encarnazion procurada de este
 Conuento de Carmelitas Descalzos
 desta Ciudad en que dize que con
 ala Ciudad Consta Tiene decretado
 dar de ayuda de costa En cada un año
 diez Ducados para gastos de la fiesta
 de ^{ta} cheresa de Jesus Patrono de
 Sta Ciudad El Plee deve a dho
 Conuento La que se hizo en trece
 mes Jano El pido ala Ciudad se
 mandase librar dha cantidad en el
 efecto mas prompto =

Pedro del Conu, de
 Carmen, que le pague
 la limosna de la fiesta
 de Sta cheresa

que se certifique el
 Conu.

Se acordo certifique el Conu.
 Sobre lo pedido por parte del dho
 Conuento El Plee al primer Can.

Pedro de los Inaseros
 Sobre que de les pague
 su Salario =

Ciose Cnagetizion de Manuel
 Mexino El Pedro Salazar Cezinos de
 Sta Ciudad en que dixeron con
 zeros por nombramiento que se
 hizo con Salario de quatro m.



DELLO QUARTO DEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Maravedis a Cada uno Y que se ley
sta de viendo a el dho Manuel Merino
do e Mill Maravedis del tiempo
de tres años que se cumplieron el dia
quinze del corriente Y a el dho Pedro
Salazar ocho Mill Maravedis del tien
po de dos años que se cumplieron
el dia Ciento Y cinco de Abril

proprio pasado a Cui a quencia tienen
Rezerido Cada uno Tientos Y cinquenta
leales Y se les esta de viendo la cantidad
Cantidad Y por ser pobres Y con muchas
Necesidades pidieron a la Zúda mand
dase se les librase el dho que se ley
dese despachando para ello subido

Se acordó Y certifique el Contador
Sobre el contenido de la papeacion
Y se lleue al primer Cavildo =

Vise Y napeccion de Don
Diego Torralba Cerino Y Jurado el

escritto en
el Contadore

escritto en
el Contadore

231

Esta Ciudad en que dixo tener un
Man Linde un Molino Suo
proprio por dho nombre de Don
Pedro Marco que haze lincosn aca
Calle en el qual queria labrar
dos Casas y por que en dho lincosn
assi Los Cerinos como dho hechas
ban estiridos y dhas Inmundicias
en que hazian Entrada franca
para el dho Molino y para aca
La Calle de Poderoso de que se segun
agravio publico y para excusar
queria hazer dos Casas en dho
dho lincosn en ellas y para excu-
sarlo Suplico a la Ciudad de Se-
villa de darle Licenzia como may-
ordunise la qual dha petizion
parece represento en el Cavildo
que se recibio a primeros del
Marzo del año pasado de diez y
ocho en que se acordó que los
Señores Don Juan de Leon y Don



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. A NOBENIL
SETECIENTOS Y DOS.

Don Benito de Lara Desidero
 Cien Reconocieren el lincon
 que mencionaron asistencia de Pedro
 Panto Maestro Mayor de obras y de
 casa Sobrecello y Informasen dho. Cavallero
 Desidero y se llevase al Cab. para
 resolver lo que conviniese, y así
 mo se vio en este Cab. de el Informe
 de dho. Señores en que dicen aver
 visto con asistencia de dho. Panto
 el dho. lincon el qual declarava con
 venir se dexarase la pared. Inven
 do el dho. lincon dentro para que hechas
 las dhas. Casas se viesen de guardar
 asi al dho. Molino como a todo lo
 que se conforma con dho. Plea del
 que se conforma

Las dhas. Casas se concedia y se concedio
 Licenzia al dho. Diego Borraluo
 para que hagalar dhas. Casas tomadas

Diego Borraluo
 Cab. de las Casas



181
Se dinian que se fiere de forma que cae
que de perfecta

noticia sobre esta
zuid sea suve por
ceder del felme
didaz

Don Pedro Alfonso de Porcuna
hidalgo Dixo ala zuidas que el dia treinta
de Septiembre pasado deste año se hizo
saber a otros Cavalleros, leydores, & Jurados
por Bartholome Cantaxero uno de los presentes
Cervinanos un despacho librado por el Sr.
francisco Antonio de Salzedo & Aguirre Com.
Superintendente general de las Reales Cen-
tas de la zuidas de Cordova para que esta
acudiera a, adutarse por el derecho de fuel del
dicho Con Juan Garcia de la noxa arrendador
dicho derecho para desde el dia primero del
Corriente que no se permitiere que ninguna
persona sino fuese estando adutado o tinien-
do poder del suso dho dho administrador
derecho el qual dho despacho se gues en
antesu Señoria el Sr. D. Gaspar de Rio Vado
Comendador que mandos se hiziere saber
esta zuidas en su adutamiento & por
no auer podido juntar al Cavildo por no
haber dicho Comendador no se expuso ya
hizo saber a dho Sr. Don Pedro Latorre Anaco
Capitulares como de la dho. que dixeron



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Se hiziere saber a Alonso Garcia Bueno y
Cinos quien avia corrido en el beneficio de dicho
derecho segun se cobro y tubiere que ay razon
para darla siempre que se le pidiere respecto de
cobrar el admitio de la azete de questa Ciudad
Ora, en el interin que se justiare a Caudel de
y que lo pone en su noticia para que acuerde
Lo que conuenga =

La Ciudad nombro por administrador
de dicho derecho al dho Alonso Garcia y mando
se le haga saber este nombramiento para que
lo azete y jure de hazer el deuen y tengalibro
de cuenta y razon para darla siempre que
se le pida por el arrendador y todo sea y se
entienda por cuenta y riesgo del su dho =

Quise una petizion de Juan de Azores
Cezino de esta Ciudad en que dixo que
le orden de los Señores Don Pedro Juan
de Cea y Don Miguel Torralvo lesidors
lens ala de Cordova y apoder de francescos
Steban de Cea Jurada y thesorero general
de la Santa Cruzada de ella don mico y

to a M. G.
de derecho
medidor
no se pidiere
abram, al M. G.
Cinos en su
mas cargo
no hazer
no
no

H

Cinco reales Veinte Aguas Maraves
 di procedido de las bulas de la Corriente
 publicacion en cinco biades como consta
 na de cinco lezinas, dado por dho the
 Soero que presente, y pidio ala tud
 Los ubiese por presentado, y en su
 Oira Mandar librarle la cantidad
 que fuere servido como lo acostumbra
 despachando Libranza en forma

Informe de los
 Jueces de Lencas

Se acordó en conformen Los Señores
 Dn Pedro Juan de Coca y Dn Miguel
 Borralus Cantarero Jueces de Lencas
 de Lencas en presente año sobre lo que
 pordho Juan de Azores y Petreña
 primer Cavildo

De zero cite de que damos fe

Dn Juan de Salas Dn Pedro Borralus
 Dn Juan de Salas Dn Pedro Borralus
 Dn Juan de Salas Dn Pedro Borralus

En la Ciudad de Buzacaras

Diez maravedia.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y dos años La Justicia y Leximienio de ella. Se Junto a Cavildo como. Lo an de Cochumbres adaver los Señores

- D. Gaspar de Rio Calle abogado de los Reales Consejos
- Corredor D. Capitana Gueregor Su Mag^d
- D. Alfonso de Porcuna hidalgo = D. Bar^{one} Comera Curado =
- D. Martin Antonio Zerrillo = D. Benito de la Cruz Serrano =
- D. Miguel Torralvo Cantaxero = D. Luis Toboro de Loxas E^l =
- D. Diego Torralvo = D. Marcos de Castro Cantaxero =
- D. Manuel de Piedrolas = D. Bar^{on} Lorenzo de Pozas =
- D. Joseph de Priego = D. Juan Gabriel de Priego Jurado =

El Señor Corredor Dixo a la Ciudad que en el aduuntamiento ultimo que se celebró propuso y dió cuenta de una Carta orden del C^{mo} y Presidente Arzobis^{po} en que manda que sin la menor dilacion se haga demora de la ofensa de los dos mil quinientos Ducados que se hizo por esta Ciudad como consta y se relaciona por dha Carta y lo mismo se calificat

adelos^{corredor}
que de la mita
Mag^d los 2500
de la defensa
aguarda =

C

101
Joel Cavildo que se hizo el día diez
de Setiembre, y aora se hace
su ¹a Consta de su C. D. de Treinta
Uno de octubre en que insite en dha. mesa
por lo qual suplica ala J. u. d. que en
Cumplimiento de su obligacion facilite se
paga de este engeno por ser de la calidad
que se reconoce para que tenga cum-
plido efecto se nombra a Comisario, o Comi-
sario para la recepcion y conduccion a qual
aprecio en Vista de las Instancias se
haga dentro de seis dias pasados dho. 9.
Comisario a dho. J. u. d. para a C. D. de
tal que mas convenga pues no es
Justo recargar paga que se debe hacer
en preferencia a otros Interesados si que
queda permit de pagos de circunstancias
en atencion a que es J. u. d. absoluta La
oferta y Consequencia mente la obli-
gacion pura = Del presente Circun-
ci por todo el dia entregue un traslado
autorizado del Cavildo que se hace
dho. dia diez = Setiembre de Setiembre

[Signature]



SELLO QVARTO, DIAZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Sin dimisión =

que se dice en el Mag^o
de la Real Audiencia con 10 de
enero de 1702

que se notifique
a los señores
de la Real Audiencia
de Lima

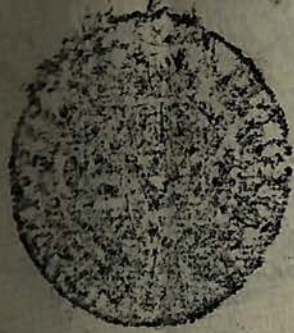
La Real Audiencia de Lima de la Real
Sentencia fha se remite a lo que tiene
decretado antecedente mente La Real Audiencia
de Lima y Suplica en su Real Cédula
Comisario Sobresca en el Decretado
apremio queda pendiente sobre la
cruzada de los dos Mill quinientos
Cator La haerse con Caudal sin la menor
dilación Los tubiera de prompto su Mag^o
Como se a experimentado en otras oca-
siones y Los Mill Ducados se quedan
brar y sacar de Francisco de Aranda
Mayor domo que fue de proprio un año
que cumplis por Santiago de este presente
por quenta de el alcance que se le hizo
en la quenta que se le tomo de dha Cruz
y ordonia y luego se le notifique con
tenga prevenido por no faverse la

E

ora En que Sean Menester del
Don Bartolome Cuxado Cuida delemi
tilos, o entregalos en esta Ciudad y
Sacar Carta de pago =

proposicion del Consejo
Sobre abastos pu.^{co}

El Sr. Señor Conesidor dixo al
Ciudad que por aver pasado Saen
firmadas que es historia no apodido
hasta aora Inquirir y Saber el estado
que tienen los abastos publicos y con
ticia de que no ai obligado en las tabern
de dar vino a punto fijo si se vende al
postura en cada un mes que sale de
los Cavalleros Diputados y hablando de
vino me me en esto parece se haze agravo
al publico pues siempre es mayor aia abas
tecedor obligado y quando este falte para
Executar la postura y precio de cada un mes
se requiere de preziosos testimonios de
precio de vino y sineste es inordinado
y culpable la postura de que a resultado que
la Superioridad se halla notiziada del
que desta omision y tolerancia en



SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

no Representar los precios de Compras en el
 damnificado el publico Ladado que se
 pechar de que la Causa es de que personas
 que no se es permitido tratar de
 mension en este Tenor de abasto para
 atenerle Valiéndose de Interposicion
 personas para quitar la sospecha de
 delito de Exceso tan espantable
 signo de fraude de personas como por el
 dicial de los pobres vecinos de esta ciudad
 de parados de perjuicio de la Inqui
 sicion que se ha de hacer para aver
 que personas se civilizan y Incon
 vienen en otros abastos estando ley
 prohibido con graves penas - por el
 en Consideracion que por abrir el
 agravia que hasta ahora se reservado
 las posturas de dicho abasto de vino
 sea en Oiva de los precios y gastos

que tiene de primera Compra y para
la Justificación Sean de Nuevos
Testimonios autentico por los a barberos
y de lo contrario devida brente hablo
asido Inordinacion y daque sospecha
de Abusion Mayor brente si fueren
que Capitulares son Comprehendidos
En abasco =

que para hacer las
buenas en los Binos
de traigan testimonios

El Cito para Ciudad de Acapulco
de traigan todos los meses testimonios
de los Caleros de los Binos y segun
ellos pagaran las porciones por los
Canalleros. Si que cada uno de traigan
Cito una copia de la del D. F. y de

Justificat de los
de los porciones
de la del Cito

de la en unacion Procurador de
Conuenio de caleros de esta Ciudad
en que pide la limosna que se da
de la fiesta que es va un d. de febrero
a una madre de unos de la casa de
patrona que presente ante la
Justificacion del Contador en que

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Contra Causa de demiendo diez diu
ador de la limosna de dha fiesta
Cumplidos quinze de octubre pas
ximo pasado =

de despachelibr, de
a favor de conu
amen por lo fiero
maras a nel May =
thas

Se acordó de despachelibranza
para que Juan Chances Marisdomo
de proprio este presente año entregue
a dho Conue nos los dhoz diez y diez
reales de vellón de la Real Casa de
en las quenta que se le tomaren
a dho Marisdomo = toman de razonella nra

Sezerno este Camé de de que dan por
Juan de Pío Valle J. Pedro Alfonso
Bar. Camera Velazquez J. Francisco de los Rios

Juan de Pío Valle no
Bar. Camera Velazquez no

261
En la Ciudad de Bualance Andar
días del Mes de Noviembre de mil
Seiscientos y dos años La Justicia y
leximientes desta Ciudad se unen
a Cavildo como lo an de uso e costumbre

D. Gaspar de Rio Valle abogado de los Reales Consejos
y Conesidor desta Ciudad por su Magestad
D. Alfonso de Porcuna hidalgo = D. Juan de Leon y Calleja
D. Anconio de Piedrola = D. ^{Don} Med. Lorenza Curado
D. Martin Antonio Texrillo = D. Benito de la Cruz
D. Miguel Torralba de Sordos = D. Luis de los Rios de los Rios
D. Diego Torralba = D. Marcos de Castro Cantarero
D. Manuel de Piedrola = D. ^{Don} Med. Lorenzo de Torres Jurado

A. J. Conesidor Dixo que a las

noticia de los ^{Conesidos}
Sobreposturas hechas
y de otros unos ^{Conesidos}
puestos =

Tres de la tarde paso un ^{Conesido} de este
y propuso tenia que hazer bades en la base
de tabernas de vino para Luis e fijos
avia hecho pedimento y que aunque
desvelaba que gozia tener algunos tem
res de que algunas personas de suposi
cion se tubiesen en desafecto por querer
a hazer el beneficio de la causa publica

E



SEPTIMO QUARTO. DIEZ
MAY AVENTANA O DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

No poren se Excusaria guardandose sup
Eria Espado 9.º Conesidor oidasu
propozicion pidio se entregase la
postura que traia para reconozex. Si
se interesaban los Oezinos pobres i de
mas la qual se desuio se admitio como
ontara del decreto Espado la Oueda
providencia se mando hacer saber
alos Cavalleros dignados que se
hizese saber ala Ciudad, la qual es
seis a la Cruz =

amitalago
agugel

Se acordó se deue a admision
depostura y mebra fha por Juan
Lain con las calidades y condicio
nes que en esse se expresa Espado
termino de nueve dias se pregne Espado
Su 11.º el 9.º Conesidor y Cavalleros
dignados de rentas se asignara dia
para su comate y fha se danat

quencia a esta Ciudad de La Laguna
Yion tanto proveido por su Senor el
Prior Concedido de Copie al pie de este
Cavildo de Sereno este de que damos fe

Alfonso de Salas Pedro de Salas
Alfonsos
Volatiff

no
mas
an
tantas

Pedro de Juan la...
En que ha...
Benedictino...
en el puesto =

Juan Luis...
Caxador...
mas aya...
me...
La...
Como...
diendo...
no de...
Junio...
Rece...
Joseph...
de Alca...
Caridad...
que...

**SELLO QUARTO: DIEZ
MIL Y CINCO CIENTOS Y DOS**



que de ello tienen otorgada a favor de dho. ad
 ministrador como tambien de arbitrio a favor
 el Consejo Junt^a y ayuntamiento de ella sin aver
 Precedido Para ello las solemnidades de dexar
 oho sacando los dhos. Puertos al almoneda
 Prejon el termino del derecho Para q. sin el
 todo fraude ni liga se pongan a vender yajando
 los Vinos y Vinagres en beneficio del Bien P^ublico
 respecto de que la utilidad P^ublica adese siempre
 Preferida a la particular, en esta Consideracion
 que es obsequiar a las dhas. cosas de vender en vefes
 y de tres Sortes Los dhas. Vinos y Vinagres que
 se consumieren en el dho. Año y el que viene
 para San Miguel a favor de dho. dho. que es
 en la conformidad que los dhas. dho. tienen con
 tratada Por medio en los mismos Precios Calida
 des y Condiciones que lo pagaron, con tal Condi
 cion que estando como estan Los dhas. dho.
 vendiendo el vino tres años a Oveinte y quatro
 no mas el quartillo, el año a diez y seis mas
 del nuevo y Vinagre adese mas todo con la
 medida menor que haze Por ambas trayectorias

[Handwritten signature or flourish]

Y sea guardado el dicho medidor acendido
 en los otros tres sitios a los mismos Prebendados
 y a la dicha Mayor con la qual tiene cada uno de
 tres y una ^{dos} quartillos en que sera dividido el
 vien del Cuya Obisacion haze an mismo, con
 condicion que a los dichos señores se les a de admi-
 nistrar dichos diez y cinco pias a pagar los dichos
 vendiendo el quartillo por menos de lo expresado
 en la dicha medida Mayor que para el
 se mandaron al Prebendo los dichos Prebendados
 se an de admitir las Vajas y Redundancias
 en el beneficio de en cuya admision

Aln. Supp. admita una Obisacion Vaja
 mejora segun como se ha referido que
 admittiendo estos puntos accionan las Obisacion
 de Obisacion in a favor de la
 que por lo que mira a admittir como a favor
 de admittir por tal al Causa de
 Los dichos señores tienen encargados que en el
 Sepultura suya que pide para esto de Juan
 Juan Luis = Liz de Donato Jorge Navarro
 Admistrar por ser un de Beneficio el P. de
 mejora que se ha de por esta
 Parte trayoate al Prebendo y para ello
 se haga suer a los dichos señores de Ventas

Juan Luis =

Diez marcuete.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, NOBREM
SETECIENTOS Y DOS

Se comunico en el Primer ayuntamiento
menor Loxe la una de mi Pedimento
Dona, como el a lino que Venber y se
soluete por las Capitulaciones de otra que
Leda mas en utilidad de la Ciu, y su Reino
el d. 27 de Mayo de No Valle Correo, y el Burgo
Lo puse en efecto de Noiembre de mill Setecientos
y dos años = En No Valle =

En la Ciudad de Buxalanza en once
dias del mes de noviembre de mill seiscientos
y cinco años de orden del Sr. D. Juan
Garcia de Eri Calle Comisario en ella
Don Mac. de Miranda Titular a Caudos de Buxalanza
Como ala una de la tarde a Cui llama
miénes acudiéron los Capitulares

Don Juan de Belasco Zerrillo. Alférez Mayor
Don Alonso de Pezuna Hidalgo = Don Antonio de Piedra
Don Juan Gomez Curado = Don Benito de la Cruz
Don Luis Boboro de los Reyes = Don Rodrigo de Riego

El Sr. Comisario dio quenta de acauer
Noticia sobre los de Buxalanza una orden del Sr. Don Francisco
Solado de alabado Antonio de Salzedo Alguacil Comisario
que vienen a qua
+ sel a esta Ciudad
de la Ciudad de Cordova Sufrha en ella el
ocho del corriente la que manifiesta
premiere de Buxalanza Saldo en nes, tazu
una Compania de Cavallos montada con
quarenta y siete Soldados montados
que vienen a su posizion de Buxalanza
de Buxalanza con su teniente y dos
Alférezes reformados con mas cinco
Cavallos sueltos que ademas de dio al
Jamiénes de Buxalanza con el cubierto para
y cebada con zepo el pan y paga y
continando se manda por el señor

Marques de Villadarias General de las
Cortes de Andalucía que de presente
tambien se le contribuya con el pan
y haciendo se dexa en adelante satisfac
cion como todo mas largamente consta
de dha Carta orden de la qual se ponga
al continuacion deste Cavildo un tanto
Textificado del original tendra el presen
te ^{ano} en suposen ~~la~~ mano para lo
que se curriese =

segunda de las
de los pacho y
de cada uno
de los =

El dho Cavildo por su propia voluntad
y enterada de los pacho que todo el dho
se ha de ver no ad verbum acuerdo de su
cumpla literalmente para su fin los
Cavalleros de su dho de los dho que son
Los ^{res} Don Pedro Alfonso de Porrua
hidalgo Don Juan de Leon Talca de los
Don Joseph de Priego Durado
a quien toca con el Cavildo y dho
ya que acostumbraban dho
no se face en cosa alguna a lo
que se ha merecido y mandado dho
de los pacho por ser de su incumbencia

En Especial por aora Libre de
para el hospedaje de los dho
Capitan y demas oficiales y dependan
que los Mesones Esten francos para el
Terminar a los Soldados Interin se Confiere
Con dho Capitan en el modo y forma que
se a de coner y para tomar Resoluciones
Sobre esta dependenzia se podra en virtud
de lo que resultare de la Conferencia con
dho Capitan Juntar la Junta ad a Cavildo
El Lunes a las nueve de la mañana y

se serro este Cavildo de que damos fe

M. de la Cruz Paliz
D. Pedro Alfonso
D. Juan de la Cruz

no
Juan de la Cruz

no
Juan de la Cruz

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

orden del Sr.
D. Juan de los Rios
de la Cam. del Sr. D.
de la Cavalleria.

Don Francisco Antonio de Salzedo y Figueroa
Senor del Real Consejo de Su Magestad
del Real de Hacienda Comensal
Justicia Mayor de Cordova y Su Tierra
y Capitan a Guerra de ella Su Comandancia
Mayor por Su Magestad y Su Real Cedula
alos Señores Comensales de Su Magestad
y Ordinarios y otros Jueces y Justicias
de las Ciudades Villas y Lugares de
su Comandancia de Cordova que por Real Cedula
de Su Magestad (Dios se guarde) se da orden
al Sr. D. Don Juan de Caceres y Alcazar
Capitan general de los Exercitos y Cortes
de Andaluzia: para que la Cavalleria que
quedare en ella se quede a lo largo en los parages
que a su Excelenzia pareziere mas conve-
niente de su Real Cedula de 17 de Mayo de este
año de 1704 para que la dha
Cavalleria en qualquiera parte donde se
aguardare sea de estar a la orden de su
Excelenzia como mas largo pareziere.

de la Real Cedula que queda con los
autos: de la qual Yo el presente Comandante
Don Juan Ten cumplimiento de los Man-
dados por Su Mag^d Su Excelencia por
Carta de veinte y seis de octubre pasado
de este año me comite la Real Cedula
citada y me ordena aquartele en los
lugares de este Reino de las Comarcas
de a cavallo del trozo de estremadura que
viene de bado del gobierno del Señor
Don Bonifacio Manrique Teniente general con
puestas de noventa y dos Soldados y en el
por en este numero Los oficiales y Maiores
de primera plana y por uno de los Capitanes
de dicha Carta Su Excelencia dixelo siguiente

Capitulo de la Carta

Y viendo desvelos Su Magestad que la Carta
de la que se halla en estos papeles de
ellos que puedan llevar el mantenimiento
y reconocer a por el despacho ad Junco con
me halla y que autorizado paso a
de los para que mande que las Comarcas
del trozo de estremadura y la del Teniente
general con el estado Maiores de

SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS A NOVEDENA
SETECIENTOS Y DOS: 2

Con el Cubierto para Tebas, y lo demas con
 Tebro el pan, y paga, que conde de guerra del
 Su Magestad Esperando lo del Telo de C.
 daralas promptas providencias para su
 mayor brevedad de guerra; como con fe
 tambien tomar el Cuidado C. de procurar
 Seles Socorro con el pan estando lo con el
 de permitia a C. con toda exactitud segun
 medios necesarios para pagar el trigo y
 panadero de cada lo para mayor cla
 ridad el que C. se sirva avisarme del
 que costara uno y otro: Cuya disposicion
 Confexira C. con dicho teniente general
 para que se tome el expediente que mas
 convenga al servicio de Su Mag. lo quedo
 al de C. lo quando a nro ^o guarde a C.
 Los muchos años que puede: Puerto de Sancta
 Maria 20 de octubre 1715 de mil
 Setecientos y dos = J. M. de N. S. S. S. S.
 El Marques de Villadarias = S. J. Francisco
 Antonio de Salzedo y Aguirre
 Con el servicio de dicha orden se a hecho

Repartimientos entre las Ciudades
y Lugares de este Reino con acension
ala Hermandad y posibilidad de cada uno
de que antocho aca Ciudad de Buos^{ca}

Las personas siguientes _____

Adho 1^o Capitan de Caballos Melchor Mendicut

Atendiendo Cibo de dha Compañia

Dos Alferes y reformador _____

cuarenta y siete Soldados montados

cinco Caballos sueltos _____

Por tanto luego que dhos Militares

representen con este despacho los admiti

ran Comi^{des} al quartel en que se oserbera

y guardara el orden contenido en el ca

pitulo suso incorporado sin poner excusa

embaxo ni dilazion: por conuenir asi

al real seruicio de Su Magestad y Comi^{des}

procuraran que entre los Cerinos y Sol

dados se tenga buena correspondencia

que conuiene ala maior quietud pu

blica: y las Justicias de los Lugares

del transito daran a dhos Militares

por una noche o medio dia ee dh

✓



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

alobarnientos; Los Lugares por donde han
de transitar a el de Suquaveel son los
siguientes = de Cordova al ayuntamiento de Buda
fue en Cordova en ocho dias del mes de
Noviembre de mill Setecientos y dos

años = Don Francisco Antonio de Salzedo
y Alguirre = Por mandado de su Señoría =

Doque de Casasquilla ^{no} Mayor del Cauído =
Concuerda con el despacho original In
serio que queda con los papeles del
oficio del Cauído a que me remiten

Doi fee en Buda a once
dias del mes de Noviembre de mill

Setecientos y dos años

Yo el Rey

Antimonio,



Don Antonio de...
Buda a once dias del mes de Noviembre de mill
Setecientos y dos años



104
Mazudas de Bussalense en
trece dias del mes de Noviembre del
mil seiscientos e dos años la Juris
diximientos desta Ciudad se puso
alavido comienza a saver los señores

Don Gaspar de Rio Calle anaga de diez reales con
señor e Carretero en ella por el Mag-
istranico de Belasco. Tejiello e el feroz Inaio =
Don Alphonso de Porcuna hidalgo = Juan de Leon e Calle
Don Antonio de Piedrola = Don Bar^{ma} Lorenza Cuado =
Don Luis Robo de Doña ^{reg} = Don Diego Corrales =
Don Rodrigo de Priego = Don Manuel de Piedrola =
Don Marcos de Castas Cantarero = Don Bar^{ma} Lorenzo de Porcuna
Don Joseph de Priego Jurados =

nombrado de su escudo
tudo el qual es de
los militares con
el Capitan

Don Pedro de Porcuna hidalgo de
dio cuenta a la Ciudad como en virtud de
su acuerdo de onze el Corriente anexada
apuroado juntamente con el Señor D. Juan de
Leon e Calle e visitado asimismo, el D. Joseph de
Diego Jurado sui compañeros, con el Señor
D. Melchor de Mendocera Capitan de guerra
de darle por el alojamiento suyo e de su
dad e en esta forma, adho Señor Capitan
Por cada Onza de cuenta de = a fidejacion



BELLO GVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

quinze Reales = a cada uno de los d^{os} de las
ferreas siete Reales = Real y medio a cada sol
dado, y del mismo medio de suada, y cada la
Valla una carga de leña cada día para el
quartel. Y quanto i medio de las. Cada mes y cada

Para el año quartel de Capitan. Y para
y darles en cada un día a cada soldado un par
de muncion. Chapaja. Y para dichos
Cavallos. Que se pone en noticia de la Ciudad

Para quede la prohibencia que mas conbenia a
La Ciudad. Dijo aprobada. Y para el
dho a punto. Dijo las gracias a dho Cavallos

de depuandor. Por suzar. Y a Ciudad =
Confixise taxativamente sobre la forma

que se adecomar para el dho. Y para el
dho. mi. Dijo. Se acordo que se haga

repartimiento entre los Regidos de esta Ciudad
segun los Caudales de cada uno por aora el

cinenta y tres mil d^{os} que es lo que con
poca diferencia puede importarse el año de

seis meses. Y se nombraron por personas para

aprobado dho
Dijo =

se acordó sobre la forma
de se adecomar para
de las dho. personas

se acordó repartir
la dho. suma
entre =

nombram^{to} de legados
dores =

Hacer el dicho Repartimiento a Bart^{me}
Juan^{me} Cantanero, Bart^{me}, Jimenez La

Obediencia de un
nombram^{to} a Bart^{me}
Bart^{me} Gaitan y Juan
Garcia Hooperano y
Juraron hacer e obedecer
lo que fuere =

brador de la fr^{ta} ganja de Guaylla Vinos.
de ella y que se le notifique a quien uos

Can^{me}
Cancilleros =

Nombramientos y Juron de hacer el dicho
que para aliviar a los Vecinos de esta Gran
Carga se pide por los Cavalleros diputados

que se pida a las perso
nas ricas y a la
sociedad de militares

a las Personas que establezcan sentas e for
turban o freycan Para dho^s Tautos que as

de luego los Señores Capitulares estan pro
tos para a hacerlo Para dho^s a lino =

que se despachen propios
abundante de los
Cavalleros, diputados, pue
blan y de los señores

Respecto de no hallarse levada en esta Gran
Por Lapoca y Secojo, Los dho^s Cavalleros

diputados hagan despachar Propios a las
Villas de Canova, Porcuna, Los Carpio y San

Donde la ay y con mas con Veniencia y ha
gan Preuencion a la que los dho^s Cavalleros para

dho^s Cavalleros = Que por esta levada
Preuencion del Caudal de propios en el dho^s

que se despachen
propios de la Caudal de
propios de la Caudal de
propios de la Caudal de
propios de la Caudal de

Para ya comprando levada y pagando
adho^s militares y demas que se ofusca





BELLO VARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

en el Puntón se hace el Repartimiento

*Stedio de despachos
solibis que por este
acuerdo se en el
Cantares de*

Cobra con obligacion de Viniere con lo
al dho Caudal de Propios de lo que se
Cobrase de dho Repartimiento de Viniere

Libranca Para que Juan Collantes Marrodo
no referidos Propios este Breve Año

tena de Pronto dho mill ducados y lo
Vaya entrecando Para dho efecto a Topir
sona que por dho Cavallos de guerra se

ordenare tomando Viniere Para la Buena
quenta = Dho dho Cavallos de guerra

*que se cobra en
General Militar
ordenado*

dispongan la mejor forma para que se les soca
na Conclpan a dho militares todos los dias

trahiendo guerra = Vayan ellos Para pa
Sarla al E. Marquis de Villa Rica y llegado

al Cas Respecto de lo que expresa la orden
en este Punto =

*que se cobra en
General Militar
ordenado*

Se acordó que en atencion ael much
Numeros de soldados de Guerra con lo an repartido

[Handwritten signature or flourish]

Vuestros de Mrempo Cortada de medos
 de los vecinos por la falta de Cochinos de
 trigo fuese en esta Ciu, este Año q. a unido
 Caudal de los vecinos Pues en ellas tienen los
 Puestos sus haciendas (Los Pobres sustrayendo
 hacienda faltado estas no tienen de donde
 mediarle separe a la Ciu, & con, a suplicas
 al E. Corregidor, Senora de abitar esta en algunas
 Parte de casa tanperado, Pues de no lo grave
 muchos de otros vecinos. Dejaron sus casas
 Parandore aubis a otras Parte. Pues cada
 dia importan los gastos mas de diezcientos
 & cinquenta q. Valiendo a lo que viene
 La total distraccion desta Ciu, & nombre
 al Señor D. Pedro alfonso de por una
 dabo Para que Pare adha Ciu, & con,
 a lo referido.

fecho en la Ciu de...

N. D. Pedro, Dyo una Promesa
 de veritar lo que por la Ciu. Se le abona
 Por q. Pedro muchas gracias. Hecho de
 de unache libranga para q. Juan Lopez
 Collantes Mayordomo de...

Año del Caudal de los enanos adho
 Pedro tres mill mrs Para el gasto de
 tres dias unazon de mill en cada uno que
 es lo que se alborumbra libran en del
 Myantef Vaya Los quales otros tres mill mrs
 se andeboluen a reynar al dho Caudal de
 Propios de lo que se cobra de el Repartim
 Se ade haer Para el Socorro de los m
 Litares Honra libranja y Vinos de dho
 Pedro se vuelvan a reynar como
 queda referido =

que se de los pedales
 230 - mrs de
 May de proquis
 a Cardenas

Mese quito Co el Proy us; por
 Mandado del Senor Consejo Ley de peditio
 nes. Preteritadas ante Su Señoria la Cua
 Por Juan de Godo Linaxer Procurador en
 Nombre de Antonio Viqueuere, fra Diego
 de Fra Diego de Cuyo cargo usan los
 Cuernos Calle las Monjas Calle Ancha y
 La de Fernando Camacho en que pide se le en
 requen Los autos de Napotuna bechaga Juan
 Lain Para a mayor otros tres unazon de pro
 honor q. a legar Sobre ello; del auto de el
 Consejo en que se refudiere all oficio de proquis

Repiciones de fran
 de Pedro y Juan
 en sobre abarro
 de nos =



Dies mercedis.

BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Donde se halla la portura que entera
Podria Mejorarla y es lo que se solicita y da
en Vagos a fudiere del aumento; en donde esta
admitida la mejora de dho a dho que de
Lugar Para el Primer dia = Ha
d'Aguar Lain en que dije tener noticia dho
Corres, de la portura q. tenia hecha para
Vender una Vinagres con ciertas condiciones
q. una de ellas era q. avia de vender con
la medida mayor con q. hace la ardo del
guta y sui quartillo con consideracion de
algunas consecuencias q. podian verbo
dho medir con la medida menor havia en
forma en la dha Portura de quando se
con la medida menor contal q. se ojan
en cada quartillo lo que corresponde de
Vagos a los quartos q. van mas con la dha
medida menor. Del auto de d. Corres de
en que se sepriere con la portura de mejora
q. antecedente nunca tenia dha una q.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SEPTIENTOS Y DOS.

que se despachelibre
en el mes de agosto
para que se pague
a Manuel Merino
Sal Salazar 4900

Gras

Para q Juan Loyale Collantes Mayor
dono de la Venta de los propios de esta Ciudad
con el Pri. Año de Producto de los pagos a los
Dios Pedro Salazar y Ma. Merino y
Dios Amador y Comra ofrante le piden
de ofunabano de las Mesas y con ella
sumejus sele auonen al dia de Collantes en
las quencas y diez de su mayor suma =

Yo zero de Cauido de que damos fe

Manuel Merino y Juan de
Pedro Alfonso

de la oficina de la Ciudad

San Mateo Semanor

Manuel Merino
Antonio

En la Ciudad de Bussalanza
en quinze dias del mes de Noviembre
de mill Setecientos y dos años la
Justicia de expimientos de esta Ciudad

Se Junto a Camil do ena Saues Los
 Don Gaspar de Rio Valle augado de los deales
 Conde de Carre, Capitan a Guerrapora Su Mage
 Don Francisco de Belasco Texillo de feres Maiores
 Don Alphonso de Porcuna Hidalgo de Juan de Leon Tallo de
 Don Juan Gabriel de Lugo Jurado

que en el Camil do que Zelebro el dia bece
 de el Oriente se acordo que dho Don
 Pedro y sus Compañeros a quien toca la depu
 tacion de los Militares que se hallan aqua
 velados en esta Ciudad despachasen pro
 prios alas Ciudades del Campio Carre Porcuna
 a Inquirir en que parte se hallaria La
 Zebada con otras conuenienzia i preuini
 on necesaria para lo Campio de dho
 Militares despecto de no hallarse en esto
 por la Cortada de cosecha que a auido en
 Cua Cincos Lo a descurado i tiene
 a Justados en la Cilla de Carre con
 Antonio de losos Cezins de ella trescientas
 fanegas a Carose deales i quatrocientas
 cada una con ascension a que no se done

300 fias
 de tener dho
 de tener dho

5



Diez maravedis.

SELLO CUARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

de donde sea satisfaccion por aser
asi de un tiempo como para el sueno
gastos de los militares espues de no
auerse acabado de hazer el departim^{to}
Entre los Cezinos lo pone en consider^{to}
Tron de la Ciudad por aque de las
providencia que mas Conuenes =

que se conuenes
de ser de reboda
canto el dinero presta
de el Caudal legro
por las =

La Ciudad dio muchas gracias
al Sr Don Pedro por su gran Cuidado
y acorda que espues de no auerse acabado de
hazer el dho departimiento se notifique

se diere para los gastos
de los ollanes y hazer
de auer por el acuerdo y
quien lo preguntare a
Ines Rodriguez de mud
por el dho dho
de donde se han
de la dho dho
de que esta con regua
el dinero que se pide
de re de la dho
que de m de dho
no
Caudal =

de Juan Gonzalez Collantes Maiondano de los
cuentas de los propios de esta Ciudad este
presente año que de ellas socorra haya las
pagas de quinze dias a la Compania y a los dho
Interin se cobra para ello que segun el adu
hecho con el Capitan parti y los demas
Soldados Impata en cada undia 2 y C^{to}
Inuene y gmedio tomara cesinos de dho
de dho y salud de dho Cius persona electa por

no se hizo de n...
se hizo Juan...
de Juan Co...
lances el ma...
personas de...
no
Cantaxero...

El Señor Capitan para elos y por ser el
precio de dha cebada tan comodo que
conduzida a esta dha Ciudad aun no le
gasa a quinze reales y para porar de este bene
ficio por ser maior precio el que actual
mente se vende se manda al dho
Juan Collantes pase a dha Villa del
Canete a dar satisfaccion de la aduana
y que se conduza y ponga en el quares
primero del posito y haga se entreguen en
cada un dia las raciones asignadas y de
todo tendra con individualidad la renta
de suerte no quede ni oia legano en la quenta
que ubiere de dar todo el importe de la
voluer a satisfazer y pagar
de la cobranza del reparim^{to}
que se esta haciendo lo qual
cumpla segun se le previene
La Ciudad pide
Suplica al Señor Corregidor
yidor en caso necesario
se firma mandando se previene



SELLO QVARTO; DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

acelo por todo. Ligon de de hecho. La
Su Señoría ofrecio Executarlo =

de Pedro de Caudillo de que don't
Juan de
Pedro de
Pedro de
Juan de
Juan de

En la Ciudad de Buxalam...
Veinte y dos dias del mes de No-
viembre de mill Setecientos y dos
Años. Lo Justiza de los señores
de esta Ciudad se Junco a Caudillo

Comuene a Saver...
Don Gaspar de los Salles...
Don Francisco de Calas...
Don Alphonso de...
Don Juan de Leon...

D^{no} Antonio de Piedrola ^H D^{no} Matheo de Amigos
 D^{no} Bartolomea Curado D^{no} Martin Antonio Zera
 D^{no} Benito delara Serrano D^{no} Miguel Curado Pelado
 D^{no} Pedro Juan de Coca D^{no} Luis Toboso de Casas ^{rey}
 D^{no} Rodrigo de Priego D^{no} Don Lorenzo de Boua
 D^{no} Joseph de Priego D^{no} Gabriel de Priego ^{madro}

noia del Conde
 sobre Carta del Sr.
 D^{no} de orden
 alos 20 500
 de 1750

El Corredor dice que esta Carta
 se halla con Carta del C^{no} D^{no} Señal
 Presidente aso b^{no} y G^{no} Antonio
 Una Carta con que a esta Ciudad
 Cumpliendo con lo que se le ordena
 hase Entregado para que se lea y haga
 saber a la Ciudad de que se le
 dio fe la qual por mi el dho. se dio
 a la Señal de la Cruz de San Pedro
 la Ciudad =

que se escriba al Sr.
 Presidente =

Acordado se escriba a su Excelencia
 Repitiendo el Estado que tienen las
 Cuentas del Consejo y los gastos con
 traidos para la compra de Veinte
 y cinco Canales y su alimento de
 seis meses que tubieron de Coca

SELO QUARTO, DIEZ
 MIL Y VEDIS, ANO DEMIL
 SETECIENTOS Y DOS.

Mas de veinte y quatro Miles
 para los nuevos gastos que después
 han de ocurrir con el abastamiento de
 setenta y dos Soldados de Novedad
 en que se incluye el Capitan y el
 teniente y los Oficiales que aun
 que el Copo pasado provindenziasel
 separea entre los Oficiales que es de
 quatrocientos reales en cada una de
 las Interin Esas de la Guerra se
 a sido preciso hacer diferentes socos
 y Compras de cebada en que siempre
 ha de contribuir en parte como lo ha
 hecho como en todas las ocasiones que
 sean precisas así de abastamiento
 como de otros por Cui motivo por
 esta es Insuperable se queda de
 un año y medio con los diez y
 quinientos Cuadrados y hacienda

Recibida de V. de S. del corriente, y
 enterado de lo que me dice en sus hon-
 den al Consejo, para que no coeute
 ningun apremio y quezere en los que
 esta haciendo; Pero espero de V. y amor
 de V. al Exercicio que subsistiendo O
 mo subsisten oy mayores exigencias y
 necesidades aque acudir con la imbu.
 de la Armada Enemiga en Galicia, y
 es fuerce V. aque sean promptos y esquin
 bles los 20.000 R. de que se trata, quedara
 Consumida gratitud, y sedera por
 muy recibida de V. y paxami de V.
 de V. la estimacion. Repito a V. mi
 Verdadero y seguro afecto deseando
 q' nro S. pros paxe a N. m. a. N. a. 14. 10
 non. de V. =

Madrid 17 Jun 1764
 Nro Rey de Fev.

N. S. N. S. de las Buzalanzas

No poca falia se podria facilitar la
 Obra de los Mill Ducados
 La Conformidad que esta acordada
 Siempre los Medios se permiti
 can de dar a Entero Cumplim^{to}
 I que de la cha Carca del 1, Pre
 sidente se copie a continuacion
 de este Cavildo =

noticia sobre la fiesta
 que se hace en por Juan
 Lain p. el obispo de los
 Cincuenta taberna

Los Señores Don Pedro Juan
 de Coca y Cantarero Don Miguel
 Torralba Belorado Exidores Don
 Juan Gabriel de Pique Jurado Dipu
 tados de Cortes, este presente año di
 ron cuenta a la Ciudad auer se
 rematado en Juan Lain el abastecer
 de Vinos en tres puestos que son en la
 Calle de las Grondas, Calle de San Francisco
 I de fernando Carracho hasta fin del
 Septiembre del año que viene del
 Precienno I tres, el qualillo del
 Vino tras año a veinte mara

✓



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Cedió, el de ante a Catorze, del denu
bo adiez maravedis, y que el dho Juan
Lain fizere las fianzas que constan
de los pedimentos que a dado que
por mandado de su Señoría el
Corre^{or}, por uno de los presentes
Escrivanos fueron leidos alabre
leidos y entendidos para su

que sean las mismas
mas fianzas

Dixo que las fianzas ofrecidas por
dho Juan Lain en los dhos sus pe
dimentos no son bastantes a cau

debió notifi que inee
sany este acuerdo
aduanlain en su
son doif

de que para el dho abasto se necesitan
de Maiores Caudales por Comprehen
derse los derechos de Placares y otros
Cantareros

no
Cantareros

El Millones Las dho y Cumplim
de la obligacion Lasi se le haga. Sues
Medre dhas fianzas y Las traiga
para que la Ciudad pueda
poderer mi na digo a deliberar en su

que se llama a los tal
beanos p. Saverio que
entendidos binos
precios de la postura
Juan Lain

Y porque no se merecen el beneficio
del publico Y sin perjuicio del
demate mando la ciudad de la

men a Antonio Borreguero Juan
de Soto Y Juan de Piedras Y deley

diga si por ahora les tiene convenien
cia dar abasto a los precios que
contiene el demate Y en defecto

seraprecio - Se tome prompta pro
videncia para que corra dho abasto.

En el modo referido - Y viendose llama
do a la Sala Capitular por Joseph

que se llama a los tal
beanos =

Juan de Soto entraron en ella los
dhos Juan de Soto Antonio Borreguero

Y Gaspar de Losas que este Bende Vin
en la taberna de Juan de Piedras

Y viendose hecho Saverio de el no
por mandado de la Ciudad en el

acuerdo dixeran que estan presto
a Bende los Binos Interina fianza

Juan Lain a los precios que en el
Y



SELLO CUARTO DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Estan denotados (que se fueron hechos
saber) y que en defecto de no afianzar
A. Suso Dho. proseguiran vendiendo
Los Cinos en sus Tabernas a Dho. p[re]s
Dho. hasta fin de Septiembre de el
año que viene de sezeientos y tres
que dixeron se obligan en todo forma

Por Dho. Pedro Blphonso del

noticiados, Dho.
hidalgo de aca
lado con mas
Titular de aca
quien plazar de

Jacuna hidalgo de cuenta a la
Zuidad que en Cinos de su acuerdo
de trece del corriente paso a la de
a Blizita se quitasen a esta al
mas de plazas de los soldados que
separtieron respecto de ser muchos
La mucha Costa que hazer i
Con auto de conforme en la razon de
dize plaza de Comendante, segun
parece consta de la certificacion
proveydo de el Sr. Comendador del



Diez marzo 1733.

CELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, A NOVENA
SETECIENTOS Y DOS, 2

Constando a punto fijo de esta de
quenta a esta Ciudad para acordar
lo que convenga

Del Consejo aprobo este adiun-
tam, y con, se execute lo acor-
dado

[Handwritten signature]

P. Pedro Alfonso
D. Juan de los Rios

[Large handwritten signature]
me
al
encasado

Caracas, 17 de marzo de 1733

Recibo La Carta de Dn. de 8 del Corrient
Generado de lo que me dia. Envió orden
al Corredor para que no se deca
apremio que se venlos que esta has
pero espere del zelo y amor de
se recibio que subsistiendo como subsisten

oi Maiores Cadenias e Necessidade
 a que ocuerr con la Inbasion de la armada
 enemiga en Galicia e se fuesse C. III. a que
 se anpreto e se aguillos los dos miles
 e quinientos Ducados de que su Mag. que
 para con suma gratitud e sedarazon muy
 bien servida e para mi Sera de toda ser-
 vizion legito a C. III. mi Verdadero e Seguro
 afecto deseando que nuestro Senor prospere
 a C. III. muchos años Mas a 14 de octub
 bre del 1502 = H. N. de C. III. su m. d. e. r. e.
 Manuel Arce obispo de Sevilla = H. N. I. M. L.
 Ciudad de Buxalanza

Concedida con la carta original que queda
 con los papeles del oficio del Cavildo desta
 Ciudad a que me le mito do i. fe en Buxalanza
 en C. III. los dias del mes de Noviembre
 bre de mill e quinientos e dos años =

[Signature]
 Arce Obispo de Sevilla

En la Ciudad de Buxalanza en
 C. III. ocho dias del mes de
 Noviembre de mill e quinientos e dos años



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Ante la Justicia y Examinados del
 Sta. Audiencia de la Real Audiencia de Mexico
 D. Gaspar de Dios Valle Corredor Capitán
 a Guerra en ella por su Magestad
 D. Juan de Belasco Teruel Ojeda Mayor
 D. Juan del con Salas = D. Antonio de Piedra
 D. Bar. Comera Curado = D. Martin Antonio Teruel
 D. Benito del arce = D. Miguel Corredor
 D. Diego Corralus = D. Marcos de Castro
 D. Juan Lorenzo de Ponce Jurados =

noticia el Sr. Corredor
 de las carnes de
 abasco =

El Sr. Corredor puso en noticia de los
 que asistiendo queda de algunos Cerros que
 las carnes que se venden en el abasco
 de Especial La de carnero no es de
 aquella calidad y Bondad que se necesita
 para hacer la bebida de los
 se aglutinada i hecho Cueva de
 adenzion. En el mismo paso al
 reconocimiento de los ganados que
 Mercado administrador o
 que se dice D. Bar. Teruel paguel

Antonio de Arce es persona pobre
 Casi de Pobreza y Necesidad que
 Sta ala Columna del dho S^{to} Bar^{to}
 de que se Infiere Como es cierto
 Certe es sugeta y fantástica
 La obligacion del dho abasto a demas
 de temeraz Concluiencia diente y por lo que
 Contra agran Cuidado y Precaucion se halla
 preso en la Carcel Real dho S^{to} Bar^{to}
 One y por que en su dho S^{to} Comissid^o
 desea que el abasto sea muy de caris
 facion del publico y de Duplica
 ala Ciudad de Lima de donde
 Uno, o dos Cavalleros Capitulares para
 que reconozcan el ganado que tiene
 en diferentes Piazas y Caserios y pro
 posico Uno lo siendo por la drena
 dilacion den quenta ala Ciudad
 para que se discurren otras cosas
 y se busquen quenta de dho
 administrador =

Ordo por la Ciudad para pro
 duccion del S^{to} Comissid^o de dho

Antonio de Arce
 casado con
 Maria de Arce

—



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

has grazias por la gran Ciudad
de la Corte que los Los Cavaleros de
pucaos del mes que entra que son
Don Antonio de Piedra y
Don Mathias de Almagro Escriban
Don Bartolome Lorenzo del
Jurado Jurado Caian Sean
reconozcan los ganados que tiene
el administrador de den quenta

Carta ordenada de Lima
D. de la...
Poco de los...
Lima

Que una Carta orden del
Don Francisco Antonio de Salcedo
de Aguirre Comensador de la Real
de la Corona de España en la Real
de la Real Audiencia de Lima
esta dha. Ciudad en que la quenta
que la Reina Nra. S. que Dios
sea servido de mandar que la
de la Real Audiencia de Lima
de la Real Audiencia de Lima

[Handwritten signature]

a la Cavalleria que se halla a guisa
de Tejada en este Reino por las peticiones
del Coronel D. Juan de Guzman de los Rios

de un ade lante para de que no se
de su Mag. como el D. Juan de Guzman
de Monizion y que la Ciudad
haga que la Tejada se de al pre
zio que su Mag. tiene mandado
para, y encarga se mantengan
en paz con los Militares y que si
alguno diere motivo digno de
parar lo ejecuten con los autos
que sobre ello se hizieren luego se
remitan a su Mage. yerrando los
delos mas inmediatos = Lo idago por la virtud

acuerdo se le pida adho con
Juan Antonio de Salzedo
Comisario de dha. Ciudad
de Cordova participan de los gastos
que a sueldo en la compra de
Tejada y supuestos tambien

acuerdo adho en
que se remita
a Congrezo

Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Al que acenrido en el pan e para
Otro gáto assi para sacifazer
Laque presta deuenido de los
dos Jeneros como para hazer pre
benzión e compra para en ademas
e lo menos que se necesita para
son de diez mil reales e que con
maior breuedad se remitan por
sta Ciudad no se halla con medio
de lentos de sus propios de don
poder sacarlo e separeziri para
a diez e seis reales La Lebadal
e que no sea en esta Ciudad
de corridos de repartido e que los
ganes Inmediatos se vende a los
Zios que les parezere sin arreglarse
premativa que se fiere el despacho
Citado; el qual se ponga con los
autos del qual que conser

ens
de taberneros
hacen bala &
ingresos =

Ciose Inapetición de Francisco del
 Coto Juan de Pedro y Leoncio Bo
 Leguero Cof. de esta ... en que hacen
 bala de los Maravedis en cada qual
 rillo de Cinagre que vendieron en los
 puestos de sus taberneros de donde adiez
 Maravedis. hasta fin de agosto del
 de el año que viene de once ...
 que quedan vendiendo los bins
 a ... a veinte ... el año de
 a ... y el de la ... el ...
 por ... dicen que si ...
 de ... a ...
 de ... a ...
 lo a ...

ens
de taberneros
hacen bala &
ingresos =

Ciose Inapetición de Juan Muñoz
 Pedro Calano Luis de la Peña Alonso
 de Salas Alonso Luis Juan Conde
 de Alonso ... en que ...
 allanan a vender los bins de Cinagre



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

por otro tiempo a los precios que son
van de la petición citada antecedente
Y por un otro dicen que de uno
de sus puestos así otro tres que son
ala calle del Carmen, Calle baxo
I de San Juan. Y si los dueños
se excusaren de vender a otros precios
se obligan a abaxarzelos ellos pagando
sus derechos: Y Citar por la Ciudad
Recordo que el presente Excmo.
que lo es de la Interbenzion de
las leñas se certifique a el prí de las
en que estan demarcadas los derechos
de contribuzion de cada una de las tablas
en quien se ha de traer para
proveer =

que el prí de, de bestim,
se certifique a la can,
en que estan demarcadas
donde los de de tablas
nase

Sobre el Salario que se
deue a el Excmo.
prol, en Granada

Se dio una Carta del Excmo.
donde Espinda procurador a el
Real chancilleria de la Ciudad de

Granada En que pide a la Zúia
Se sirva mandarle pagar el sala-
rio que le tiene servialado por tal pro-
curador, por sus dependencias =

Se acordó Tertifiquese el Contador
La Cantidad que se le esta deviendo
al dho Don Xpistoval moris del
su salario de tal procurador
de esta dha Zúia y se traiga al
primer Cavildo =

tertifiquese el Contador
que se le devue

El Sr Miguel Tonalus dixo
a la Zúia que en cumplimiento
de su acuerdo de quinze de febrero
de este año a, ajustado con D Joseph
de Morales podarcario de las Reales
rentas de esta Zúia y el alcavala
y tercios que se devien del fuero
de la villa de la dehesa de la chapa
tal que es de diez y seis años Los años
pasados de diez y cinco, y de diez y cinco,
y uno que segun la Tertificacion
del Contador se debe arrendado

de acuerdo de
de la villa
de la chapa
de 1701 =



Diez maravedis

BELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Dhos los años para esta dha Ciudad
Cincho mil Dientos e Quinquenta
Dun reales e Ciento e Cinco dno
a quatro reales por diento que son
ponto trescientos e Ciento e Ser
reales e que lo pone en su noticia
para que acuerde lo que conuenga

que se despache libre
e 326 de pagar el
alcaval de las carnes
dado del fisco de bellera
del no 27002701

Se acordó se despache libranza
para que Juan Gonzalez Collancey
Maio rdnomo de proprio se presente
año pague a la parte del recaudador
de dhas carnes los dhos trescientos
e Ciento e Ser reales que se estan
debiendo de dha Alcauala e Conca
e su destino se le hagan buenos en
las quentas que se le tomasen
de dha dno Maio rdnomia

Shap
a

Señor de los Reynos de España
por causa de que
hace el dno rdnomia

Ciudad de Mexico a diez y siete de Mayo
de mil setecientos y dos años
Mediaportero de dha dno Maio rdnomia

N que pide de su libre el salario
 que se lea de un año
 cumplido por fin de Septiembre
 fado de su presencia en la ciudad
 de Costa que la su dignidad en
 Consideracion de su mucha ocupacion
 y de su trabajo y de su trabajo de dicho
 salario y de su trabajo =

Se acuerda que se certifique el Concedido
 la cantidad que se lea de un año
 de dicho su salario y de su trabajo al
 primer caudal para la cura de
 todo proveyer =

Dado en la ciudad de Bogota a diez y siete de Agosto de 1763

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



Dios mandado.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

En la Ciudad de Buxalanza en primeros
 dia del mes de Diciembre de mill
 Setecientos y dos años, La Justicia y
 Examinados deessa Ciudad juntos a Cavildo
 conuiene a saber Los Señores
 D^{no} Gaspar de los Valle abogado de los Reales
 Consejos y Corredor por su Magestad
 D^{no} Juan de Ceballos Zerrillo Ofez de Maist^r
 D^{no} Alonso de Encuna Hidalgo = D^{no} Juan de Leon Tallo
 D^{no} Antonio de Piedras Las = D^{no} Bar^{on} Comera Curador
 D^{no} Martin Antonio Zerrillo = D^{no} Miguel Torre alcaide de la
 D^{no} Luis Toboro de los Reales Examinados = D^{no} Marcos de Castro Carnero
 D^{no} Bar^{on} Lorenzo de Torres Jurado =

negocio de esta fecha
 el depa^{rt}am^{to} de los
 utensilios =

Los 11 D^{no} Pedro Alfonso de P^{ed}
 Curia Hidalgo = Don Juan de Leon Tallo
 Diéron quenta a la Ciudad esta
 fenezida el depa^{rt}am^{to} entre sus
 Cezinos, que acaido se hiziere para
 el Suero de los Militares que se
 hallan a quaxelados en esta Ciudad
 Lo que se rezencia de nombra
 C

personas para que cobre el dho Regan
terminen y lo pongan en posesion de la
Ciudad para que de aqui adelante
que otras Conuengas

en nombre por el
de Fran del Rio

La Ciudad nombra a Francisco de
Paredes para que por el se haga cobrar y rita
alos Carinos Comprehendidos en el Regam
que se hecho de orden de la Ciudad
para satisfacer los pesos que estan pa
tados justos de los Com. Diferencia del
Rendita Capitan de los Quijaciones

en nombre por el
de Fran del Rio

La Cantidad aduenca en poder de Juan
de la Cruz Mayor como de los quijos de
Mano de dho Com. quienes insondas
modo y se prohibe y manda con
motivo alguno no perzina ni en el
en supoder de alguno con age
terminen que se pedia al Com. que
proceda con el dho dho Com. a la

Lugar y por su ocupacion y trabajo
se le pida un real medio por cada ziento
de la Conla Con dition de ferida de que
no aduenca Cantidad alguna en poder
en tan poco lo que se le señala y para



**BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

que heque a noticia de todos los Contribu-
yentes se suplica al Sr. Excmo. don
Pedro de Miranda Sepresone que
dentro de terceros dia los Contribuyen-
tes den satisfaccion de lo que debe a
separado. Con apercibimiento de pena
que les conste el dho. Francisco de Priego
de la Caia Titando participando de
la contribucion en cuyo caso se lea
deponer a cargo de la parte al dho. Juan
Collantes y a cargo de Priego para que
les conste. Tazeten =

noticia de la
de la dho. caia
reconociendo el ganado
de la dho. caia

Yo el Sr. Antonio de Priego
ala Ciudad que en cumplimiento
de su acuerdo de veinte y ocho de
dho. mes a los Organados que tiene
el administrador de la dho. caia
de esta Ciudad con Juan Camacho y
Juan Garcia personas que se le
hallen tener noticia de buena
dad =



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS. 2

Juan de Priego Contador en certifi-
cación digo en petición de Joseph
Mediaporteros de bana desta Ciudad
en que consta estarsele deviendo de
su salario de tal portero de un año
que se cumplió por fin de Septiembre
proximo pasado doscientos ~~seenta~~
~~cinco~~ reales de vellón. ~~En esta~~
la Ciudad con lo pedido para dicho Joseph
Media =

que se des pache libranza
que se ha que en
Joseph de la Cruz
2754
Jua

Acuerdo de des pache libranza para que
Juan Gonzalez Collantes Mayor domo
de pro prior Este presente año
del dinero que en repoder para
pro se dicho de ellos pague al
Dho Joseph Media Los Dhos
doscientos ~~seenta~~ ~~cinco~~
reales que se estan deviendo
de ellos. En la Ciudad. Reabon

En las que meys que de la tomanen
de dia de San Martin de las
=

Yo fernando de Caudillo de que Camacho

^{Camacho} Juan de Dios Calle Juan de Pedro Alvarado
=

Juan de las Jernans
=

En la Ciudad de Bussalansa en
ocho dias del mes de Diciembre de mill
seiscientos e do años la Justicia de villa

de ella se llama a Caudillo e a Sanza los señores

Don Gaspar de Rio Calle abogado de los Reales Consejos
Consejero de Capitanía Guaraña su Magestad

de Villares de villa de Jerez de la frontera =

Alfonso de Porcuna hidalgo = Juan de Leon de la frontera =

Antonio de Piedrolas = Don Benito de la frontera =

Pedro Juan de la frontera = Miguel de la frontera =

Martin Antonio de la frontera = Rodrigo de la frontera =
Juan de la frontera = Don de la frontera =



**Sello Quarto, Diez
Maravedis, Año de mil
setecientos y dos.**

Don Manuel de Piedrolas = y Don Joseph de Priego Jurado
 fueron citados no obstante de ser dias festivos
 para que se confesare lo que muy fueren
 del Servicio del Rey En razon de el
 qual el dicho Don Manuel de Piedrolas
 seles da el socio por expresado a causa
 de que los Vizinos son morosos. Ino
 contribuido La porcion que seles de
 tro aunque estan prevenidos. Los
 de que Francisco de Priego persona que es
 nombre para citar se requerir en el
 tambien ante se dena. Este adad
 quencia a los res Don Pedro Alfonso de
 Loxerna hidalgo y Don Juan de Leon
 de res y Don Joseph de Priego Jurado
 todos que es difisil y casi imposible
 cobranza siempre que no sea de ordan
 que el yor si cobre y de cartas de pago
 se califican, no averencia de expoda
 Juan Gonzalez Collancey Maion como de
 prios y a quien se aya nombrado por
 deponer a la para acudir a la
 banqueriza Don de ditamen

proposito del
 de la
 de la
 de la

Señores =

- D. D. Gaspar de Rio Vaca Coronado por su Magestad =*
- D. Pedro Alfonso de Torquemada = D. Juan de Landae =*
- D. Antonio de Piedrola = D. Mathias de Salamanca =*
- D. Bar. Demera Curado = D. Miguel Torres =*
- D. Luis Torres de Rosas = D. Diego Torres =*
- D. Rodrigo de Puig = D. Marcos de Santa Catalina =*
- D. Don Lorenzo de Lora = y D. Joseph de Puig Jurados =*
- Contra el Sr. D. Martin Antonio Texido Sec. =*

El Sr. Coronado de Cuenta de la Ciudad

*respon. de la Ciudad
 por su ayuntamiento
 D. Juan de Antonio
 Alcalde principal
 de primera instancia
 de la ciudad =*

*Como por parte de D. Antonio Texido
 Vizcaino y Jurado de la Ciudad de Cordoba*

*seguna Tercera Provision de los señores
 de la Real Chancilleria de Granada en la*

que fernanda se dio en que se mandaron que se

creyese de la Ciudad en que se han agra de la

parte de los Soldados de Termino de Cordoba

por sus como a otros meritos de la qual con

idad y aun meritos a que se han de que en

Familias del Santo Oficio y de la Ciudad

de la Ciudad de Cordoba y aunque se

entran en el de la Ciudad de Cordoba



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Casa de su abitacion y pacho y posesion
 viniendo sido equerido y que la posesion y In-
 tancia era de tal modo y cumplimiento viniendo
 Ciudad anteriormente en el theniente D.
 Diego Poelles que es la persona a Cuya In-
 sion corre el Manero de dicho quartel por
 auisoria de su Capitan para que Ciese y
 Reconociese todo. Los demas Inesores y de que
 por ahora podia ser mas comodo y para dicho
 theniente se le dio auerlos Reconocidos y
 Inante y Inu por Inenor y que solo aproue
 chava uno que estaba en la calle y hazena del
 dicho quartel y para que Inas bien con-
 tase pidio adho Inesores y al D. Pedro
 Alphonso Diputado Ciesen el tal Ineson
 y lo que se le Cexcuta asi y queda que
 en haziendose Inos legaros de pender y gobernar
 seros Cortos en quanto hazer abaga para su
 quartel y para que su In, el D. Corredo de sea
 lo asiente. Lo participa y pone en conocimiento
 para que sea una buena eleccion o de caua
 sea que sea Inas apropiado =
 Lo Luidado en Vista de la preparacion
 del D. Corredo y acorda se Cexcuta

44
por axa la mudanza del quareel al
meson del Sol que se hagan los ad-
veros priesos Uno Otro que estos se
desfalquen del alquiler Estos se hagan
con Interbenzion de la gaceta y dueño
de dicho meson =

proposicion del Sr. Conde
debidor sobre que se
saque el quareel
abasto de paja y
cebada de la casa
ballea del quareel

El Sr. Conde de Duxo que en atencion
que el consumo de paja para los Cavallos del
quareel es grande y puede sobrevenir
Crua serrada de calidad que tome el quareel
Al prieso de la paja y paves para acudir
al remedio era de dictamen del Sr. Conde
que se sacase al prieso este abasto y tambien
de la cebada con separacion de un
Los Cavallos que asi de lasiones sacando Zera-
ficacion del furril segun sea un tanto de
original en este Cavildo y de un tanto
Conviene se podia sacar en termino de
nuebe dias al prieso cumplido que se haya
El remate en la forma acostumbrada que
se deprenderia de aqui =

que al de un tanto
provisas del Sr. Conde

La Zera de acuerdo se deprendera la pro-
posicion del Sr. Conde en todo lo que
de conforme se deprendera por ende de
voluntad =

Se acordó de la gaceta al Sr. Conde

Sele pague el alcava de ciento de cinco
de cinco de los ciento de cincuenta
Reales del pueblo de cincuenta de cinco
fanegas y tres Termines de Cuada ma
En la dehesa de la Carrilla que en
una de facultad Real de Burgos con
En favor de los Señores de Salva
dor del Moral ante Don Juan
uno de los presentes y años veinte
Idos de rigor proximo pasado de que
presento Testimonio =

quales Cavalleros
Asignados por
orden =

Se acordó que los Cavalleros
tados de Venta de Tierras y Informes
de lo que se pide por Don Joseph
Moxales de la Barja al primer Cavildo
antes de comunicarse con el Consejo
para que venga instruido =

Yo fernando este Cavildo de que Don

[Large decorative flourish]
Don Juan de Salazar
Don Pedro de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

En la Ciudad de Salamanca



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y DOS. 2

En diez quuebedias del mes de Diciembre
bre de mill setecientos y dos años La Juy
tizia y Examiniento desta Ciudad
Se Junto a Cavildo es a saver Los señores

- D.º Don Gaspar de Dios Valle Corredor por su Magt.
- Don Francisco de Belasco Zereales Alferes Mayor =
- Don Joseph de Porcuna Hidalgo = Don Juan de Leon Alcalde =
- Don Antonio de Piedrola = Don Pedro Juan de Coca =
- Don Miguel Torrealba Belasco = Don Luis Roberto de la Cruz =
- Don Manuel de Piedrola = Don Marcos de Castro Cartaxero =
- Don Juan Gabriel de Priego Jurado =
- Entre ellos Don Benito de la Cruz Exidor =

Al Corredor Dixo que se le aduere
noticia para que se solicite y busquese
bada por no la aver de la comprada y para
Executar el empleo se discurre no ai Cav.
dal ni medio, no obstante de averse hecho
El Repartimientto quombado cobrado y
por que es prezio no caer en falta de
pala Ciudad facilite hasta tres dize
leales buscando los enre Cazinos, o de donde
se paxiere en el Conozimientto de Pstura

convia sobre que
comision de la
los cavalleros
dixere

2

promp^{ta} bre^{ve} ya de lo que se p^{ro}cur^o
del dho. departim^{to} o de el que se le mitiere
por Com^opidor de Condoua quent^o
pa^{re}ls,
avisado se ha^{ra} bueno todo el costo de ser^o
da ^{de} pan que se gastado y gastare en el
quarrel y C^osto por la ^uidad =

que el May^{or} D^o
proprio de lo dho.
pa^{re}ls comprad^o
cebada =

Acordo que el Ma^ordomo de proprio
de los zientos Ducados de proprio parte
La compra de la dha. cebada ^{de} los
teniendo del departim^{to} que se hecho
entre Cerinos Los Soque del Caudal
de proprio por via de expresado y con
calidad que los a se reintegran de el Caudal
del dho. departim^{to} = Y asi mismo

que el May^{or} de a^uo mi
Libranza una carga de
Lena cada dia una @
de a^uo, cada mes =

acordaron que dho. Ma^ordomo de proprio
aia de dar en cada mes una @ de a^uo
y una carga de lena cada dia que es el
aduso que se tiene hecho = y como
cerinos de el funeral que con el y con el
decado se hanan bueno en la quenta
pero todos los demas can^oidades que
aia de dar a de preseder Libranza de
Caualleros de p^{ro}curado y de qualquiera
de los pres^ors. de Cavil de las p^{ro}curas
del Libramiento a de aver Cerinos

de

Dies Martis.



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Justicia y de otra manera quando diere Sello
Exclusiva dela que ubiere de dar = Intento
Cualquieruntamientos antes de dar Recordo
Y decreto se sacare al pregon el consumo
de rebuda y para conueniente asi mismo
se da que la Conduccion de para diendo
aprecio a que se Conduze y que a ser y
leales y medio los biades carga de baratas
se apertura el temate para el primero dia
de Pasqua Junto con el de la rebuda y para
en esta forma se referio este Cautela
de que damos fe

[Handwritten signature]

Juan de P. Pedro Alfonso
D. Domingo Hidalgo

[Large handwritten flourish]
mer
ar antaero no

... Ciudad de Buxalanza

Cinco y uno dias del mes de Diciembre
de mill Setecientos y ochenta y uno

La Justicia de este pueblo

de Luno a Camilo de es a Puerlos unidos

José Gaspar de Rio Valle Corredor por su hijo

Juan de Calero Ferrillo El feroz Maquinista

José Antonio de Guaymas Hidalgo = Don de Piedra

José de Comera Coronado y Curado = Don Martin Ferrero

Don Pedro Cuandolca y Cantares = Don Miguel Torres de Salas

Don Luis Torres de Loxas Escribano = Don Rodrigo de Prieg

Don Manuel de Piedra Lata = Don Marcos de Castro Canca

Don Joseph de Prieg Frabos =

Don Antonio de Piedra Escriba

negocios de las deudas
de las molindas de harina

putado de este presente mes Dize ala

que por causa de las Aguas esta devenida la

Molinda en los cristinos. Sepan y para

no faltar el abasto atento a tener esta

parcion de harina hecha pone en su

parcion de la provision que mas con

venega =

que se pone la harina
delposito a los panes
de los

La Justicia acordó que de la harina

que esta hecha del trigo de suposición

se de prestada a los panaderos hasta

de las @ de harina. Ha que fuese

En los de trece de Mayo de 1722.



**SELLO QVARTO, DIEZ
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS: 2**

Sea para que abastecian a los Vecinos
Con obligacion de Cobrar dentro de los
dias de como vuelban a Couer las Indias
Sea a satisfaccion de los Cavalleros di
puados de los Mes y en Cuidado el hazer
Se vuelba al sitio de donde la Sacaron
Se este estado entro el P. D. de la obra de
Juan Gabriel de Priego Jurado a quien
Se hizo saber este acuerdo de Verbo ad Verbum
Se este estado se fenezio este Cavildo de

que se hizo

[Large handwritten signature]
D. Pedro de Alonzo
de Casano y de los

[Large handwritten signature]
D. Juan de Cantarero

In la Ciudad de Buzo en Reyno de los Indios
mes de Jun. Año de mil e setecientos e quatro años
Justicia e Verdad de ella se Junto a los

Juicio como lo an de costumbre e a fuer de
Su Magestad de las Indias e Reyno de las Indias
D. Francisco de Velasco Terrillo al ferez Mayor =
D. Pedro Alfonso de Posuma Alcalde = D. Antonio de Piedra
D. Bart. Romero Curado = D. Benito de Lara Jernandez
D. Martin Antonio Terrillo = D. Juan de Coca y Alvarado
D. Juan de Carrizo Vaxidor = Don Diego Torralba
D. Rodrigo de Priego = D. Marcos de Sautis Canas
D. Bartolome Lorenzo de Pozza = D. Joseph de Priego Curado

Tratoramente e Juicio sobre las diputaciones
dignas de ser de ventos e aduicaciones. Elecciones de ofiis
tielos el año que viene de setecientos e quatro años

Lo que se acuerda e se acuerda en las Cortes
de las Indias e de los Indios. E Jurado para
su cumplimiento en las Indias e de ellas
por el año que viene de setecientos e quatro años

Francisco de Velasco
D. Pedro Alfonso de Posuma
D. Antonio de Piedra
D. Bart. Romero Curado
D. Martin Antonio Terrillo
D. Juan de Coca y Alvarado
D. Juan de Carrizo Vaxidor
Don Diego Torralba
D. Rodrigo de Priego
D. Marcos de Sautis Canas
D. Bartolome Lorenzo de Pozza
D. Joseph de Priego Curado

D. Juan de Leon
D. Martin de Piedra
D. Martin de Piedra
D. Juan de Carrizo Vaxidor
D. Juan de Carrizo Vaxidor
D. Juan de Carrizo Vaxidor

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

El Arzobispo Año que viene de 8 años
 una persona a propósito de la Real
 Comandancia de San Sebastián en
 para que se le pague lo que le
 pudiese por su Paraque de la
 de la Real Comandancia de San Sebastián
 en la Comandancia de San Sebastián
 en el pago de los derechos de los
 regimientos de San Sebastián de la
 de sus Comandancias de San Sebastián

haga de ellos =

Juan de Matias de Amago y Cardena

Nombro de los Comandantes de las
 Comandancias de San Sebastián =

3o para el año que viene de 8 años
 de los Comandantes de San Sebastián
 de la Comandancia de San Sebastián
 de los Comandantes de San Sebastián
 de los Comandantes de San Sebastián
 de los Comandantes de San Sebastián

Juan de Matias de Amago y Cardena

Juan de Matias de Amago y Cardena
 Juan de Matias de Amago y Cardena
 Juan de Matias de Amago y Cardena

=



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Don Donxica de las Santas Lagunas Craxen
Don Anuncho Bobera se le da una ayuda de
Costa =

Segundo se despache a Brana para que
Juan Donato Collantes maordomo de pro pios
le de cien R^{ds} por hora de ayuda de costa por el
traxo que tiene de servir a los vecinos para que
Acudant todas las noches a la custodia de los
presos de Sacane. Y con esta y en derro
de la auoneal dho. Juan Collantes en las que
has que dice de su Maordomia =

Se da una Licencia a Manuel de losa
Vecino de Santarui que que dice que para que
se le nombre a la hora a la custodia de los
para que se le den pro pios con esta y para
que se le entienda de servir a los vecinos de
Cumplido por el mes de Junio de año de
Año de por ser de su merecimiento de los para que
Alimento de la muger de los

libro de R^{do}
de los taened
de pro pios

de los taened
de pro pios

Don Pedro Ruiz de Alarcón
Daxle P^{ra} de las d^{ca} am^{ca} =

Selección de Don
Alonso de Proguera
Fia

Se acordó se le libren diez ducados por
los derechos que puede tener de la antena que
hubo en el d^{co} de Chaparra de la Sacaxel
D^{ca} de San Juan de los Rios de la ciudad de
Cerro de San Pedro de Ribama Parague Juan San
La Mer Collantes mayor de casa de pro^{ca} de
Lozague Conella Guilerius e leanon

Don Juan de San de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Arquenteras que diere el du^{ca} Mayor de
Bosquina de la ciudad de San de la Cruz de
Cerro de San Juan de los Rios de la ciudad de
Don Pedro Juan de Cocay Don Miguel Anson
Arce de diferentes lugares de la ciudad de
Alfonso de la Cruz de la ciudad de
Cerro de San Juan de los Rios de la ciudad de
Fernando de la Cruz de la ciudad de
Alfonso de la Cruz de la ciudad de
pagado en la ciudad de la Cruz de la ciudad de
Juan de la Cruz de la ciudad de
hubo de la Cruz de la ciudad de
Cerro de San Juan de los Rios de la ciudad de



SELLO QVARTO, DIEZ
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

que de los papeles de
p. que el día de mayo de
pues pague (1783)
y tres que que son
por condonación gasta

Arque Juan Tomacez Allanco,
condono de papeles que me presento año pague los
liberados de los papeles de D. Juan de

que

Ello que me importa de memoria para dar
satisfacción de dicho gasto. Concluye
Juan de Cauonen. Carqueñas que es un
ten dicho mayor como

por el papele
de los papeles

D. Pedro Alphonso Dizon de
ciudad que es de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

Dies maravedis.



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS,

Las Comas de Propios - La dilitacion para dar
tambien para el de San que tiene de un
seuveniente y tres - Le admittan las porras
mexicas que se hicieron

Alm. P. de

A. M. G. de
B. Prado

me no
ar ancarero

mf

En Mexico a ocho dias del mes de Mayo de
no significo el nombramiento de guarda del campo
que consta en el Caudal ante escribo a Manuel
Merina Pedro Salazar Benito de los
Manual de los ay. de esta Ciudad los quales
se acordaron y duraron hazer e aver de

me no
ar ancarero

oficiales para estas pascuas, que a Don Juan de los Rios
Carpintero, los depositarios, se reservan con que no para andar
poco, por lo que suplicacion a la Real Audiencia de Mexico
y Ocho =

Se acordó suplicar como lo hacia el Sr.
D. Juan de los Rios, se escribiese a los señores
quienes se han de matar las Ventas Lindas
y por los medios mas oportunos se haga pagar y ent
regar a Amador como a propios. Que este se pague
luego luego la citada cobranza =

El Sr. Pedro Juan
de Capidio
falta fue a el
juntaron =

In Continencia dho. Sr. Pedro Juan de los Rios
Dijo a la Real Audiencia de Mexico, el 23 de Mayo
que se era interesado por lo que suplico a la Real Audiencia
se hiciese favor dentro de los limites de la Justicia
y se le concediese licencia para salir de este adelantam
y Ocho, se le concedis y Confecto Salis fuera del =

Don Juan de los Rios
de Capidio
falta fue a el
juntaron =

Dijo en este adelantam. Unapetito dada
por Fernando el Sr. Pedro Juan de los Rios Cantaxero
Acumano los quales por el nombre de D. Juan de los Rios
y D. Miguel Siso del primer. Y Fernando
el Sr. Conitaval Siso del segundo, dixeron que a el
ta Real Audiencia se le fize los dho. dos Señores Siso off
lexitimos de Fernando de Coca Cantaxero y de
D. Catalina Cantaxero y Coca sumuger Siso off
Porlinea Latina de Anton Jimenez de Coca y de
Socilla y de D. Ana de Cantaxero sumuger, todo off



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Natural y Legítimo que fue don de esta Lin. que el Sr. don
Anton de Merced de los Reinos señaló por
Canasero Rodalgo por el año pasado de mill seiscientos
Quarenta y siete por serlo así por lo mismo el Sr. don
nando de padra Secreario desta dha Lin. en el año
de los hijos dalgos de la Ciudad de veinte y siete años
de año pasado de mill seiscientos quarenta y uno, en
cuya virtud lo a libraron por el día primero de Abril
de mill seiscientos quarenta y dos, por lo qual supieron
esta Lin. que en consecuencia de la posesion de un
 Hidalguia que avian gozado sus Padres, Labradores
y otras ascendientes de tiempo Inmemorial como
todo Constante de los testimonios que se casaron
que Cosuina se firmase Requirido, y a los sus hijos
en el. = Vista por esta Lin. =

Requirim. de los
dha =

se acordó se firmasen en el año de los hijos dalgos
los señores don fernando y don Juan de Couca, don
fernando de Miguel; y don Xpoual y don fernando
sus hijos a los quales se les guarden sus privilegios
y Excepciones que se guardan a los Canaseros
y hijos dalgos de Castilla, y a los anota por los
Repartimientos que de aquí adelante se hizieren
en este Reyno de Castilla =

Don Martin Dada por Don Martin Dada Miguel de Cas...
D. Pedro Sigual Hermanos y Vecinos de esta Ciudad los que les por el nombre
de D. Miguel Juan de Casa de D. Pedro de Martin y de
Lucia de Alencón sumogers, y D. Juan D. Miguel
de Casayo Blanca de la Curia de los señores D. Pedro
de Guana de Blanca sumogers, dize con el nombre
y nietos de Miguel de Cas y Juan natural y el
zino que fue estatuto de D. Chaca Salsgo Torres
A qual fue vecindad por Canalleros hispalgo nosos
en el aruntamiento celebrados por esta Ciudad los veinte
y siete de febrero de año pasado de mil seiscientos
quarentay uno, antes fue a estado por el Canallero
Salsgo en las leyes que se le hicieron por las
a los quince de noviembre de año de treinta y siete
lo que se hizo por contra esta Ciudad en la ley
barrera Salsgo, y averlo sido sus Padres y abuelos
de tiempo inmemorial, por lo que pidieron a esta Ciudad
que constando la certeza de lo referido, como en el
patente por los Instrumentos que existen, se hiciera
restitucion a los sus señores en el estado de los dichos señores
que abian tenido sus Padres abuelos y demás arren
dientes de tiempo inmemorial, que en ello recibieran
Inced a ser de ser Justicia que pedian y se
Juraron. Y visto por la Ciudad y constando lo
se hizo Inotario el contenido de esta Certificacion.

De acordos de los Señores como Concejales de
restitucion en el estado de los dichos señores

quien lo delo



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, ANO DOMINI SETECIENTOS Y DOS

Don Martin de Leiva Miguel de Coca y sus hijos y
tales Cavalleros hijos dalgo. Y selles guarden los p^{ro}p^{ri}os
hijos. Y dempzi^{on}es que selles guardan a los Cavalleros
hijos dalgo de Castilla anotando las portales en los p^{ro}p^{ri}os
que por esta Ley. Schizicaren

Don Juan de Leiva
Pastor de Coca y sus
sobrinos

Yose en posesion de Don Juan de Leiva de Coca
por si y en nombre de Don Blas de Coca su hijo y de
Su Señora de Coca Uda de Don Fernando Manuel de
Coca su hermano entero de Don Juan como madre y en
una de las Udas de Don Juan de Coca hijo de Don
Fernando sumariado ya difunto por la que se fieron que
los dho Don Juan y Don Fernando Manuel fueron hijos de
Don Blas de Coca Union Vec. perpetuo que fue esta Ley
y de Don Juan de Cantaxero y Coca su mujer; y ni en
por sus pateras de Don Miguel de Coca Uda. que asi
mismo fue de ella el qual se le hizo por diez de los
En Cau. de los diez y siete de febrero de los
pasados de mill seiscientos y quarentay uno, y como
atal se le alio en el alitamiento que se le hizo
Clase fedia el año siguiente de quarentay dos, Y que
por de mill seiscientos y setenta y siete a los diez y
ocho de febrero se avia de hacer por esta Ley en el
no siendo a Don Blas de Coca Union padre de los refer
vidos por esta Ley Cavalleros hijos dalgo de sangre de los
Padres de ellos. Y avia de ser y a mas avia de ser



SELLO CUARTO, DIEZ
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Donde se gana en el Real de Indias de Guineas
por que pidio el dicho Don Manuel Serruñense en su Real Cédula
leyados sus hijos en el estado de hijos de algo que vivian
vivos sus Padres Abuelos y otras ascendientes de tiempo
Inmemorial, por constar de los instrum^{tos} que se p^{ro}veyeron y de
Visto por la Real

Real Cédula de

se acordó se admita a los sus dichos en el estado
de hijos de algo y se les aliste y ponga por tales en las
Patronas que en adelante se hizieren

Don
Diego Serruñense
Leon

Visto otra vez de Don Diego Serruñense Leon y Don Diego
Serruñense Samano quienes dixeron seran hijos de Fran. Serruñense Leon
La Señora doña Leonora Sumarez y nietos y línea paterna
de Fran. Serruñense Leon, cuyo Padre escribo Real Cédula por
darse hijos de algo a los tres de Dⁿⁱ. Simón Serruñense y
y que el dicho su abuelo lo testubo así mismo a los quatos de
Simón Serruñense y ocho de Andrés Villa, en donde consta que
vivos el dicho su abuelo en fuerza de averlo estado sus hijos
de tiempo Inmemorial y por lo mismo por constar
de la Real Cédula de Dⁿⁱ. y de los instrum^{tos} que existieron
y otros justificavan a decir que se han sido Serruñenses
de la Real Cédula de las. (cuya acto de tiempo que lo es en
pidieron ser admitidos en el estado de hijos de algo y por
se testubo ellos y sus hijos. Visto

Real Cédula de

se acordó se admita en el dicho estado a los
Don Diego Serruñense Leon a vistado por
Cavalleros hijos de algo en la Patrona de Leon que en



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, A NODEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Don Juan de Diego...
Don Juan de Diego...

...Padrones y otros que en adelante se hicieren...
...Dios en su nombre...
...matrimonio...
...padrones...
...estubieron...
...notorio...
...que en villa...
...estado...
...admitiere...
...estado...

Recibido...

...segundo...
...padrones...
...estado...

[Handwritten signature]

Don Juan de...
[Handwritten signature]

Pedro Alfonso...
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]